BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

 Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 74

Viernes 31 de marzo de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESION DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ovidio García Montes en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 3,00 litros de agua por segundo del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), en su anejo de Villalba de Adaja, con destino a riegos.

Resultando que publicada la petición en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de junio de 1965 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, solamente se presentó el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público y documento que acredita estar posevendo como dueño la finca que pretende regar.

Resultando que remitido el proyecto al ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado en fecha 5 de octubre de 1965 en el sentido de que el aprovechamiento que se solicita interfiere los planes de la Confederación por estar situado en la zona regable de los Riegos Meridionales, pudiendo, no obstante, no ser obstáculo a la concesión, imponiendo la prescripción de que cuando las tierras a regar objeto del proyecto queden dominadas por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse en la nueva zona regable.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Matapozuelos, solamente se presentó una reclamación suscrita por «Iberduero, S. A.», en la que alega que el presente aprovechamiento no quedó incluido en los planes de riego que el Estado debió de confeccionar en el trienio de 1927-1929.

Dado traslado de la reclamación anterior, al peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que designado el ingeniero de la 3.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la

concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943.

Resultando que asimismo ha emitido informe favorable la Delegación en Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión solicitada.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable al riego, previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del

Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada consujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Ovidio García Montes, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 2,22 litros por segundo de agua del río Adaja, en término municipal de Matopozuelos (Valladolid), con destino al riego de 2,7740 hectáreas en terrenos de su propiedad.

Los riegos quedarán interrumpidos desde el 21 de junio hasta el 15 de octubre de cada año.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Francisco J. de Quevedo López, en junio de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 107.576,69 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de un módulo en la toma que limite caudal al señalado en la condición primera, sendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera. Las obras empezarán en

el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Se otorga esta concesión durante el tiempo de 99 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede

podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

11

0

1-

a

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de II de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución al interesado, advirtiendo a éste de la obligación que tiene de presentar dicho documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del I de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 2 de marzo de 1967. El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

670-747

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la adquisición de una vivienda con destino a casa-habita-

ción para el señor depositario de Fondos de este Ayuntamiento, tendrá lugar el concurso para adquirir la misma, a los veintiún días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que sea publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor alcalde o concejal en quien delegue, a las doce horas.

El precio aproximado de la vivienda que se ofrezca será el de seiscientas mil pesetas y las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel de la clase correspondiente a 6 pesetas y sello municipal de 10 pesetas y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: proposición para el concurso de adquisición por el Ayuntamiento de una vivienda con destino a casa-habitación del señor depositario de Fondos).

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., se compromete a enajenar a favor del Ayuntamiento de Valladolid, el piso ... (descríbase), en la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Dicha vivienda es de construcción (indíquese) si libre o de protección óficial, especificando título de califi-

La vivienda se halla libre de cargas. La vivienda está gravada con una hipoteca de ... (exprésese lo procedente).

El firmante acepta todas las condiciones que rigen en el presente concurso.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en el concurso se precisa consignar como fianza en la Depositaría Municipal o Caja General de Depósitos, la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

El concurso se celebrará con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y para tomar parte en el mismo, podrán presentarse las proposiciones de diez a una de la tarde, en la Ofi-

cialía Mayor de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día anterior hábil a la celebración del concurso.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento.

Valladolid, 11 de marzo de 1967. El alcalde, Martín Santos Romero.

832-748

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso registrado con el n.º 619 de 1967, a nombre de «Hijos de García Abril, S. R. C., contra acuerdo del Tribunal Ecocómico-administrativo de Valladolid de 23 de enero de 1967, diciado en reclamación n.º 220 de 1965, interpuesta contra acta de invitación y liquidación de ella dimanante, instruida por la Inspección de Rentas y Exacciones municipales del Exemo. Ayuntamiento de Valladolid por el concepto de derechos y tasas sobre vigilancia de establecimientos; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1 de la Lev de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a once de marzo de mil novecientos sesenta y siete. —José de Castro Grangel.

825

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio

con el número 24 de 1967, a instancia de don Jesús de la Riva del Brío, con domicilio en esta capital, en su propio nombre y en el de sus hermanos don José y don Ricardo de la Riva del Brío, para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la siguiente finca:

«Un solar edificable en la ciudad de Valladolid, en la calle de Italia, números 10 y 12, que mide mil ochenta y cuatro metros y cuatro decímetros cuadrados; linda al frente, dicha calle en línea de treinta y seis metros y treinta y nueve centímetros; por la derecha, entrando, propiedad de don Florentino Velasco; por la espalda o fondo, casa de la viuda de Luengo y señores Hernández Ruesga, y por la izquierda, propiedades del Municipio».

Les pertenece por herencia de su padre don José de la Riva Trueva y adjudicación que se les hizo en escritura de partición de 15 de enero de 1954, ante el notario de Navalcarnero don Miguel González Rodríguez.

De la superficie de la finca aparecen inscritas 487,89 metros cuadrados, faltando el resto de 596,15 metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida para que dentro del término de diez días comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.—José María Alvarez Terrón. El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

924-749

VALLADOLID.-NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número uno de esta capital, en providencia de la fecha recaida en expediente de dominio número 24 de 1967, promovido por don Jesús de la Riva del Brío, para inmatricular la mayor cabida de un solar en la cal e Italia,

números 10 y 12, de esta capital; se cita por la presente a don Antonio Valcarce García, cuyo domicilio se desconoce y en concepto de transmitente de la finca, para que dentro del término de diez días pueda comparecer en el expediente a alegar to que a su derecho convenga, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

925 - 750

MEDINA DEL CAMPO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido, en providencia de hoy dictada en el procedimiento del artículo 41 de la Lev Hipotecaria, promovido por el procurador don Rafael Velasco Martínez, en nombre y representación de doña María del Pilar Lambás García, contra doña Benita Oviedo Lozano, de esta vecindad, sobre posesión de finca urbana; emplazo por medio de la presente al esposo de doña Benita Oviedo Lozano, don Urbano Casas García, en ignorado paradero, para que en el término de seis días se persone en estos autos como representante legal de la demandada, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 22 de marzo de 1967.—El secretario, Eulalio Hernández.

975-751

Juzgados municipales

TORDESILLAS

Don Manuel Vázquez Camba, secretario del Juzgado Comarcal de Tordesillas (Valladolid).

Doy fe: Que en el juicio civil núnero 5 de 1967, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Tordesillas, a veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. Vistos

p'or el señor juez comarcal propietario don Manuel Sierra Castrillón, los presentes autos de juicio de desahucio de finca urbana (locales de negocio); por falta de pago de las rentas convenidas, promovido por el procurador habilitado don Eugenio Cantalapiedra Merinero, en representación de don Domingo Campos Casado, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, v asistido del letrado en ejercicio don Santiago R. Mennédez Monsalve; contra «Cooperativa del Campo Vegas de Castilla», actualmente sin domicilio conocido.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Domingo Campos Casado, de esta vecindad (debidamente representado en autos por el procurador habilitado don Eugenio Cantalapiedra Merinero, y con asistencia del letrado señor R. Menéndez Monsalve), debo de declarar v declaro haber lugar al desahucio de la «Cooperativa del Campo Vegas de Castilla», condenando a esta última entidad a que deje a la libre disposición del actor señor Campos Casado, en el plazo de quince días, la nave de propiedad de este último, que ocupaba en arrendamiento dicha Cooperativa, sita en la antigua carretera de Madrid La Coruña, en términos de esta villa; apercibiéndole de que, si no lo hace así, será lanzado judicialmente de dicho local. Y asimismo, condeno a dicha Cooperativa al pago de todas las costas de este juicio. Debe notificarse esta sentencia a las partes, en forma legal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Sierra (firmado y rubricado)».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a dicha entidad demandada «Cooperativa del Campo Vegas de Castilla», mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Tordesillas, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Vázquez Camba.

976-752

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL